



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 56-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

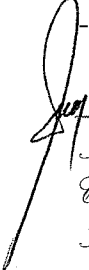
CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Stalin Gaibor Paredes

El señor Secretario General (S), deja constancia que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en esta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; mientras que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, no está presente, por motivos de salud; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga y la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejeras Suplentes, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo.


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°56
Fecha: 17-09-2015

Página 1 de 27

El señor Secretario General (S), deja constancia que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona dejar pendiente de tratamiento el punto 4 del orden del día, respecto del conocimiento del informe No. CNE-DNFCGE-2015-0108-I, de 10 de septiembre del 2015, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0964-M, de 10 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 15 de septiembre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 073-DNOP-CNE-2015, de 14 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0972-M, de 14 de septiembre del 2015; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante del reconocimiento MOVIMIENTO CONVERGENCIA NACIONAL, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0304-CGAJ-CNE-2015, de 11 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme, correspondiente a la semana comprendida del 8 al 11 de septiembre del 2015;
- 4° **Conocimiento y aprobación** del REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REALIZAN Y DIFUNDEN RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA"; y,

- 5° Conocimiento y aprobación** del Plan Operativo y presupuesto para las ELECCIONES DE LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR - COTOPAXI -FEUE-C, ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA-COTOPAXI- AFU-C, LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR - COTOPAXI - LDUA-C Y LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI PARA EL PERIODO 2015-2016.

1.- PLE-CNE-1-17-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo

Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la

entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n, de 3 de septiembre de 2015, el señor William Meza, Representante del solicitante del reconocimiento “Movimiento Convergencia Nacional”, adjunta: Principios Ideológicos y Régimen Orgánico del Movimiento; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013;

Que, con informe No. 073-DNOP-CNE-2015, de 14 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer que, con referencia a los datos del representante del solicitante del reconocimiento “Movimiento Convergencia Nacional”, no presentan: Correo electrónico del representante legal de la organización política y dirección y números telefónicos de la sede o del representante, por lo que inobserva el Art. 12 numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Respecto a los principios ideológicos, guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación determinados en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. Con referencia al Régimen Orgánico, no consta el Centro de Formación Política y sus funciones; el Órgano Electoral Central y sus funciones; y. Defensor de los Adherentes Permanentes y sus funciones, por lo que inobservan el artículo 331, numeral 5 y Art. 344, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, además no determinan la modalidad de elección y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

designación de las candidaturas, de conformidad a lo establecido en el Art. 348 de la Ley Ibídem; por lo que sugieren al Pleno del Organismo, disponga se notifique las observaciones constantes en los numerales 4.1 y 4.3, al solicitante de reconocimiento "MOVIMIENTO CONVERGENCIA NACIONAL", con ámbito de acción nacional, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 073-DNOP-CNE-2015, de 14 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0972-M, de 14 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (S), notifique con el informe No. 073-DNOP-CNE-2015, de 14 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor William Meza, Representante del solicitante de reconocimiento "**MOVIMIENTO CONVERGENCIA NACIONAL**", con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.3 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, al

Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor William Meza, Representante del solicitante de reconocimiento "**MOVIMIENTO CONVERGENCIA NACIONAL**", con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-17-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0304-CGAJ-CNE-2015, de 11 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros

aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente a la semana **del 8 al 11 de septiembre del 2015**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0304-CGAJ-CNE-2015, de 11 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	22252-2015-00153	MARTINEZ GUALAN ALEX DANIEL	1106194994	5 años
2	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-0062	CHOLANGO PILCA SEGUNDO ENRIQUE	1714499009	2 meses y 20 días
3	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17293-2014-0965	OSCULLO JARAMILLO JORGE RAUL	1715620942	22 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2014-1231DV	TOAPANTA TAIPE EDWIN PAUL	1721091286	5 años
5	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2014-0063	TUTIN VALLEJO MAYRA ESTEFANIA	1600583999	3 años
6	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-01177	PERALVO ROMERO LUIS JAVIER	1716802721	10 años
7	UNIDAD DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-01788	CALERO AYMACAÑA BELEN YESSENIA	1723121917	5 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03562	GUAÑA MUÑOZ BRYAN LUIS	1721782157	25 días
9	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13283-2014-0153	FLORES PICO KARINA ALEJANDRA	1309546552	1 año
10	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13283-2014-2093	MACIAS PARRAGA LEONEL ENRIQUE	1308280963	16 años
11	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	13283-2014-0335	SALTOS MEZA CESAR RAMON	1306668904	7 meses
12	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	2012-0054	VELEZ VELEZ CARLOS EDUARDO	1314819945	12 años
13	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	13283-2014-0924	CATAGUA SANCHEZ JAIME LUIS	1312016734	18 años
14	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	2013-0106	GARCIA PALMA DARIO JAVIER	1312180480	16 años
15	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PORTOVIEJO MANABI	2012-0039	TAYO ZAPATA ANGEL WILFRIDO	1303620650	8 años
16	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241-2013-0006	ARROYO CETRE LUIS ANTONIO	0705136471	8 años
17	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE	07241-2007-	ZARUMA PALADINES	1104514631	6 años

	EL ORO	0072	PAUL FERNANDO		
18	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	2014- 0174	RIVERA ANDRADE ENRIQUE EMILIANO	1311621468	5 años, 6 meses
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	2014- 1993	QUIROZ BAILON YANDRY JEFFERSON	1315171312	2 años
20	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI	0116- 2013	CHIRIBOGA ZAMBRANO JUAN CARLOS	1714815782	2 años
21	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI	0009- 2013	ZAMBRANO QUIROZ GERMAN ADRIAN	1315936706	2 años
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	2013- 0042	MACIAS CABAL YANDRI JOHAN	1310553787	12 años
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	2014- 0001	LOOR ZAMBRANO MIGUEL ANGEL	1312210840	4 años
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	3106- 2014	PERALTA CONTERON EDISON JAVIER	1714545876	1 año, 6 meses
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI	2014- 1993	SOLORZANO BRAVO FRANCISCO JAVIER	1305727701	16 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO	2014- 0118	GARCIA PALMA MANUEL HONORIO	1306179068	25 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-17-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°56
Fecha: 17-09-2015

Página 13 de 27

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de las y los ecuatorianos de participar en los asuntos de interés público;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República otorga al Consejo Nacional Electoral, la facultad para reglamentar la normativa legal en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESEEN REALIZAR Y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

**DIFUNDIR RESULTADOS DE ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA,
DE LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA
DEL CURA”**

Artículo 1.- Definición.- Entiéndase la encuesta de voto a boca de urna como el procedimiento o mecanismo especializado de encuesta electoral a través del cual se procesará la información de la tendencia de votación de las ciudadanas y ciudadanos, obtenida a través de la información presentada por éstos inmediatamente después de haber ejercido su derecho al voto, por lo cual, la información deberá ser recogida fuera de los recintos electorales establecidos para la Consulta Popular del Sector Denominado “La Manga del Cura”, el día domingo 27 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Ámbito.- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna en la Consulta Popular del Sector Denominado “La Manga del Cura”, están obligadas a inscribirse en el Consejo Nacional Electoral.

El incumplimiento de la inscripción en éste órgano electoral, impedirá que éstas puedan realizar cualquier tipo de actividad relacionada a la encuesta, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información que devenga del proceso electoral.

El Consejo Nacional Electoral, mantendrá un registro de las personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar este tipo de encuesta.

Las personas naturales o jurídicas podrán presentar su solicitud de inscripción, en observancia de éstas disposiciones, hasta el día lunes 21 de septiembre del 2015, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales de Santo

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°56
Fecha: 17-09-2015

Página 15 de 27

Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Manabí y Los Ríos, en el horario 08H30 a 17H00.

Las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Manabí y Los Ríos, deberán remitir en el plazo de 24 horas las solicitudes de inscripción a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien remitirá el expediente de solicitud de inscripción y registro a la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral; para que en el plazo de veinte y cuatro horas, presente un informe motivado al Pleno del Organismo sobre la verificación del cumplimiento de requisitos, recomendando la aprobación o negativa de inscripción, otorgándole además el número correspondiente de registro de ser el caso.

Artículo 3.- Requisitos.- Para la inscripción en el registro correspondiente, los interesados deberán presentar una solicitud de inscripción y acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad de ser el caso. En el caso de las empresas unipersonales o similares y fundaciones presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

En todos los casos debe constar dentro de su objeto social, la investigación social, el mercadeo político y de opinión o un objeto social afín.

Este requisito se exigirá solo a las personas jurídicas; que en su razón social justifiquen actividades en áreas de investigación social, mercadeo político y de opinión o similar;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o de la persona natural de ser el caso;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes de la persona natural o jurídica y que en su razón social justifique actividades en áreas de investigación social, mercadeo político y de opinión o similar; y,
- d) Listado de profesionales bajo cuya responsabilidad estará el personal de encuestadores. El listado de profesionales deberá estar acompañado del título profesional, (documento que acreditara su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública); y copia de la cédula de ciudadanía.

Artículo 4.- Información.- Quienes hayan obtenido la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna y publicar sus resultados en los medios de comunicación social, deberán informar al Consejo Nacional Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, hasta un día antes de la elección, sobre los siguientes aspectos que se desarrollarán en su actividad:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
- b) Nombre del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
- c) Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
- d) Ámbito geográfico y el universo de votantes, en el cual se desarrollará la encuesta;

- e) Instrumentos y mecanismos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
- f) Porcentaje del margen de error sobre los resultados de la encuesta; y,
- g) Análisis de factibilidad que respalde la capacidad de la persona natural o jurídica que realiza la encuesta de voto a boca de urna para atender de forma profesional el universo de votantes sobre el cual se realizará la encuesta.

Artículo 5.- Procedimiento.- Las entrevistas o encuestas a los sufragantes que realicen las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral, se llevarán a cabo una vez que las y los ciudadanos hayan ejercido su derecho al voto y hayan salido de sus respectivos recintos electorales; sus acciones en ningún caso podrán interferir con el proceso de votación.

Artículo 6.- Identificación.- Los encuestadores que realicen encuestas de voto a boca de urna, deberán portar una identificación clara, en la que conste la razón social de la persona natural o jurídica a la que pertenecen, su nombre y número de cédula de ciudadanía.

Artículo 7.- Difusión de los Resultados.- La difusión de los resultados de la encuesta de voto a boca de urna, deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Nombre de la persona o empresa responsable;
- b) Número del registro en el Consejo Nacional Electoral;
- c) Tipo y tamaño de la muestra utilizada;
- d) Ámbito geográfico y el universo de votantes en el cual se desarrollará la encuesta;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- e) Instrumentos que se utilizaron para obtener la información de los encuestados;
- f) Nivel de confianza y error estadístico máximo de acuerdo a la muestra seleccionada; y,
- g) Porcentaje de rechazo a la entrevista.

Los medios de comunicación solo podrán difundir aquellos resultados de personas naturales o jurídicas que se hayan registrado ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 8.- Obligatoriedad de Conservación.- Con el objeto de garantizar la información seria y veraz de las encuestas de voto a boca de urna, aquellas personas naturales o jurídicas debidamente inscritas y registradas, deberán conservar en su poder todos y cada uno de los documentos originales utilizados para las encuestas, así como todos y cada uno de los programas de cómputo, bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información, resultados de las encuestas de voto a boca de urna difundidos y documento explicativo de la metodología, muestra utilizada, lugares de realización de la encuesta y más detalles que garanticen la profesionalidad del trabajo realizado.

Toda esta información deberá ser presentada al Consejo Nacional Electoral, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación, indicando además el nombre del contratante, de ser el caso.

Artículo 9.- Informe.- La Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral, presentará un informe sobre el cumplimiento del presente Reglamento, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El informe contendrá al menos lo siguiente:

1. Quien patrocinó, realizó y ordenó la publicación del estudio;
2. Medio de publicación original;
3. Cumplimiento de la presente normativa por parte de la encuestadora y sugerencia de sanción de ser el caso; y,
4. Características generales de las encuestas de voto a boca de urna en las que se detalle la metodología y los principales resultados.

Artículo 10.- Prohibición.- Los resultados de las encuestas de voto a boca de urna, en ningún caso podrán ser difundidos el día domingo 27 de septiembre del 2015, antes de las 17h00, hora del cierre oficial de la votación.

Tendrán responsabilidad solidaria los medios de comunicación social que publiquen conjuntamente los resultados de las encuestas realizadas por la respectiva persona natural o jurídica.

Los medios de comunicación social, por su propia responsabilidad y en colaboración con el proceso electoral, deberán abstenerse de difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, antes de las 17h00, bajo prevenciones de Ley.

Artículo 11.- Responsabilidad.- El cumplimiento de esta normativa no implica, en ningún caso, que el Consejo Nacional Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, la validez de los resultados sobre las encuestas de voto a boca de urna, u otra conclusión que se derive de dichos estudios, será de exclusiva responsabilidad de las personas naturales y/o jurídicas debidamente registradas por este órgano electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente Reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-17-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personería jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 9 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, “Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;

Que, dentro del Juicio No. 2014-1070, el Dr. Manuel Eduardo Arguello Navarro, Juez de la Unidad Judicial Penal, con Sede en el cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi, el martes 23 de Diciembre del 2014, a las 15h20, dispuso “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se acepta la demanda de Acción de Protección propuesta por la Dra. María Belén Bedón Cueva, en contra de los señores del Presidente del Tribunal Electoral FEUE-Cotopaxi de la Universidad Técnica de Cotopaxi señorita Ana Cristina Canga Cevallos y Luis Antonio Toapaxi Toapaxi, en calidad de presidente cargado del Tribunal electoral de la FEUE-Cotopaxi; dejando sin efecto el acto administrativo constante en el Acta de fecha 13 de diciembre del 2014, y comunicado a Director de Campaña Libre Expresión Universitaria a través el oficio Nro. FEUE-C/TE011-2014, de fecha diciembre 15 del 2014; a la vez dispongo: 1.- Que el Consejo Universitario, de la Universidad Técnica de Cotopaxi, convoque a nuevas elección para elegir los representantes a los Organismos Estudiantiles FEUE.C, AFU-C, LDUA-C y Asociación Estudiantiles de Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en base a lo dispone en el segundo inciso del Art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 2.- Que el Consejo Nacional Electoral, expedida el reglamento y cronograma para esta elección y en base a los mismos se convocara. 3.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, con su delegación en Cotopaxi, lleve a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cabo las siguientes fases del proceso electoral: Inscripción de candidaturas; calificación de las listas postulantes; periodo de impugnación a las inscripciones de candidaturas, campaña electoral, elección y proclamación de resultados e impugnación de resultados y demás fases establecidas en el reglamento que se dicte para el efecto; a fin de elegir a los representantes a los Organismos Estudiantiles FEUE.C, AFU-C, LDUA-C y Asociación Estudiantiles de Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi; para lo cual se dictará, se reformara la normativa necesaria, así como se elaborara el respectivo cronograma de elecciones con el propósito de garantizar y salvaguardar la participación democrática de los postulantes, respetando los principios y derechos normados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatutos y Reglamento de la Universidad Técnica de Cotopaxi lo que se dicte para este fin. 4.- El Consejo Universitario, una vez que proclamados los resultados, por parte del Consejo Nacional Electoral, posesionará a los candidatos electos en los términos y plazo establecidos en el reglamento y cronograma que para tal efecto deberá elaborar. 5.- Se dispone que la Universidad Técnica de Cotopaxi, a través de su Órgano Colegiado Académico Superior, brinde las facilidades y apoyo que sea necesario para el pleno ejercicio del proceso electoral, acorde a los reglamentos y cronograma que se aprueba para el efecto. Proceso electoral que debe concluir en un plazo no mayor a (60) sesenta días, contados a partir de la presente resolución. Se oficiará al Consejo Nacional Electoral haciendo conocer de esta Resolución, a fin de que den cumplimiento a la misma. La medida cautelar de suspensión de la elección se mantendrá hasta cuándo se proceda a convocar a nuevas elecciones con normas claras y en concordancia con la Constitución de la República, Ley de Educación Superior, estatutos de la Institución Educativa Universidad Técnica de Cotopaxi; y, Reglamentos que se dicte para este fin.- Una vez

escuchado la decisión, el amicus curiae, Representantes Universidad Técnica de Cotopaxi, al amparo del art. 24 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpone el Recurso de Apelación, de la sentencia, alegando Improcedencia de la acción de conformidad con el art. 42, núm. 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Improcedencia de la acción de la acción de conformidad con el art. 42, núm. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que de conformidad con el art. 173 la Constitución los actos administrativos pueden ser impugnados por sede administrativa o judicial. - La presente acción de protección reúne los requisitos señalados en el art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por las siguientes consideraciones: 1.- No existe violación de un derecho constitucional; 2.- Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el art. siguiente; y, 3.- Existencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.- Por lo que se le concede el Recurso de Apelación, apercibiendo a las partes, acudir ante el superior a hacer vales sus derechos, el señor Secretario, remitirá el expediente a la oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, a fin de que se ratifique la competencia en una de las dos salas de la Corte Provincial de Justicias de Cotopaxi. La apelación, por parte de la entidad accionada no suspende su ejecución...”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-30-12-2014**, de 30 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR - COTOPAXI -FEUE-C, ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA-COTOPAXI- AFU-C, LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR - COTOPAXI - LDUA-C Y LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y EXTENSIONES DE LA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI PARA EL PERIODO 2015-2016;

Que, con memorando Nro. CNE-DNPE-2015-0468-M, de 17 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, presentan el Plan Operativo para las Elecciones de los Organismos Estudiantiles FEUE-C, AFU-C, LDUA-C y Asociaciones Estudiantiles de Unidades Académicas y Extensión de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Presupuesto, Cronograma aprobado por la Judicatura, Diseño de Papeletas y Matriz de Riesgos y Contingencias, que se llevarán a cabo el 23 de octubre del 2015; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Latacunga dentro del juicio N° 2014-1070,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNPE-2015-0468-M, de 17 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Diseño de Papeletas, Matriz de Riesgos y Contingencia, y presupuesto por el valor OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 8.871,00), para las ELECCIONES DE LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR - COTOPAXI -FEUE-C, ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA- COTOPAXI- AFU-C, LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR - COTOPAXI - LDUA-C Y LAS ASOCIACIONES

ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI PARA EL PERIODO 2015-2016.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, realicen las reformas presupuestarias que sean necesarias, y se emita la certificación presupuestaria correspondiente, para llevar a cabo las ELECCIONES DE LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR – COTOPAXI -FEUE-C, ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA- COTOPAXI- AFU-C, LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR - COTOPAXI - LDUA-C Y LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI PARA EL PERIODO 2015-2016.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, coordine con las áreas involucradas, la ejecución e implementación del Plan Operativo, Cronograma, Diseño de Papeletas, Matriz de Riesgos y Contingencia, y presupuesto para las ELECCIONES DE LOS ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR – COTOPAXI - FEUE-C, ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA – COTOPAXI - AFU-C, LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR - COTOPAXI - LDUA-C Y LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI PARA EL PERIODO 2015-2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales y Directores Nacionales, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN ESPECIAL


Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 15 de septiembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Dr. Stalin Gaibor Paredes

SECRETARIO GENERAL (S)

